

Precios de Transferencia 2026

Una colección de resúmenes de precios de
transferencia en la región de
Centro y Sudamérica.



Precios de Transferencia | 2026

Index

Bolivia	03
Colombia	04
Ecuador	06
Guatemala	10
Honduras	13
México	15
Panamá	18
Venezuela	23

“Esta publicación ha sido elaborada con el propósito de brindar información rápida y resumida. Bajo ninguna circunstancia se deberían usar sus contenidos como base de asesoramiento o formulación de decisiones.”

BOLIVIA

2026 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. Tabla de obligaciones

Marco Legal: Ley 549, D.S. 2227 y RND 10-0008-15.

Monto Anual Operaciones (Bs)	Obligación Principal
Menos de Bs 7,500,000	Conservar documentación de respaldo (10 años).
Bs 7,500,001 - Bs 15,000,000	Presentar Formulario 601 (Declaración Jurada).
Más de Bs 15,000,000	Formulario 601 + Estudio de Precios de Transferencia (EPT).

2. Detalles clave

Concepto de Vinculación: Se presume cuando hay control accionario (→50%), parentesco o transacciones con paraísos fiscales.

Métodos Admitidos: 1. Precio Comparable no Controlado, 2. Precio de Reventa, 3. Costo Adicionado, 4. Distribución de Utilidades, 5. Margen Neto de la Transacción, 6. Precio Notorio (Commodities).

Vencimiento: 120 días posteriores al cierre de gestión (junto al IUE).

Sanciones: 2,500 UFV por incumplimiento formal + posibles ajustes impositivos.

Actualizado en
julio 2026



Firma: Maldonado
Contacto: Nils I. Maldonado Zeballos | auditoria@maldoando.com.bo
www.maldonado.com.bo

La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción.

COLOMBIA

2026 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. Precios de transferencia

Los precios de transferencia pueden ser definidos como aquellos precios a los cuales una empresa le transfiere bienes o servicios a vinculados del exterior, vinculados ubicados en Zonas Francas o a personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en Paraísos Fiscales. El desarrollo del principio de plena competencia para efectos fiscales supone la obligación de tratar a los vinculados como entes separados y totalmente independientes en sus relaciones comerciales, y realizar sus operaciones bajo las mismas condiciones de mercado abierto que esperarían encontrar empresas independientes en operaciones similares y bajo circunstancias parecidas, de modo que se pague el impuesto apropiado en el lugar donde efectivamente se genere.

En términos generales, están obligados a cumplir con el régimen de precios de transferencia, los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Ser contribuyente del impuesto de renta y complementarios.
- b. Tener vinculados en el exterior y/o vinculados ubicados en zonas francas.
- c. Realizar operaciones durante el año gravable con: (i) Vinculados del exterior; (ii) Personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales; (iii) Vinculados ubicados en zonas francas.

2. Criterios de vinculación

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, se considera que existe vinculación cuando un contribuyente se encuentra en uno o más de los siguientes casos:

- a. Subordinadas:
 - i. Una entidad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas o entidades que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria;
 - ii. Será subordinada una sociedad cuando más del 50% de su capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de estas.
- b. Sucursales, respecto de sus oficinas principales.
- c. Agencias, respecto de las sociedades a las que pertenezcan.
- d. Establecimientos permanentes, respecto de la empresa cuya actividad realizan en todo o en parte.

3. El principio de libre competencia

Las operaciones que realicen los contribuyentes con partes relacionadas deberán valorarse de acuerdo con el principio de libre competencia, es decir, los ingresos ordinarios y extraordinarios y los costos y deducciones necesarios para realizar esa operación deberán determinar considerando el precio o monto que habrían acordado partes independientes bajo circunstancias similares en condiciones de libre competencia. El valor así determinado deberá reflejarse para fines fiscales en las declaraciones de rentas que presente el contribuyente.

4. Obligaciones formales precios de transferencia en Colombia	Las obligaciones formales que deben presentarse para dar cumplimiento en Colombia son las siguientes: a. Declaración Informativa: Debe presentarse por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan efectuado operaciones con vinculados económicos del exterior o con vinculados económicos ubicados en zona franca con patrimonio bruto igual o superior a COP\$4.706 millones o ingresos brutos iguales o superiores a COP\$2.870 millones. La declaración informativa también aplica para los contribuyentes que hayan tenido operaciones con terceros en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales. b. Informe Local: Debe presentarse por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a presentar la declaración informativa y adicionalmente, para los contribuyentes que hayan realizado operaciones con vinculados económicos del exterior o ubicados en zona franca por un monto igual o superior COP\$2.118 millones. Esta obligación también aplica para contribuyentes que hayan realizado operaciones con entidades ubicadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes por un monto igual o superior a COP\$471 millones. c. Informe Maestro: Debe presentarse por los contribuyentes obligados a presentar el Informe Local y que adicionalmente pertenezcan a un grupo multinacional. d. Notificación del Informe País por País: Esta obligación aplica para grupos multinacionales, sin importar si tienen o no obligaciones formales de precios de transferencia. La notificación se debe realizar mediante la respuesta del cuestionario DIAN y se envía vía correo electrónico. e. Informe País por País: Aplica para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que sean controlantes de grupos multinacionales.
5. Vencimientos	Los plazos para declarar las anteriores obligaciones se darán en el segundo semestre del periodo 2026: a. Informe país por país: 15 de diciembre de 2026. b. Informe Maestro, Informe Local y Documentación comprobatoria: entre el 9 y el 22 de septiembre de 2026. c. Declaración informativa: entre el 9 y el 22 de septiembre de 2026.

ECUADOR

2026 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. Precios de transferencia

Los precios de transferencia son los precios a los que se realizan las transacciones entre empresas relacionadas, como la matriz y la filial, o entre empresas que forman parte del mismo grupo empresarial. El objetivo es asegurarse de que las transacciones se realicen a precios de mercado, para evitar la evasión fiscal a través de un direccionamiento artificial de las operaciones. Los precios de transferencia buscan evitar que las empresas realicen transacciones con sus partes relacionadas a precios artificialmente bajos o altos para reducir su carga tributaria.

Facultades de la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas)

La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legales, podrá solicitar -mediante requerimientos de información- a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la ley.

2. Partes vinculadas

Definición de partes relacionadas

Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:

1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.
2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia.
3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.
4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país. Para la consideración de partes relacionadas bajo este numeral, la Administración Tributaria deberá notificar al sujeto pasivo, el cual, de ser el caso, podrá demostrar que no existe relacionamiento por dirección, administración, control o capital.

2. Partes vinculadas (cont.)	Los contribuyentes que cumplan con los preceptos establecidos en esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria. Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento.
3. Ámbito de aplicación	Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas locales y/o domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas. Aquellos sujetos pasivos que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas locales y/o domiciliadas en el exterior, dentro del mismo período fiscal, en un monto acumulado superior a los seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.000.000,00) deberán presentar adicionalmente al Anexo, el Informe Integral de Precios de Transferencia. Las compañías de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, señaladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, no tienen la obligación de presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia sobre sus operaciones habituales de transporte.
4. Métodos para precios de transferencia	Métodos para aplicar el principio de libre competencia Para la determinación del precio de las operaciones celebradas entre partes relacionadas podrá ser utilizado cualquiera de los siguientes métodos, de tal forma que refleje el principio de plena competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno: 1. Método del Precio Comparable no Controlado; 2. Método del Precio de Venta; 3. Método del Costo Adicionado; 4. Método de Distribución de Utilidades; y, 5. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional. Para la utilización de estos métodos se considerarán las normas técnicas y la prelación que podrá establecer el Servicio de Rentas Internas.

5. Principio de plena competencia

Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición.

Criterios de Comparabilidad

Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en esta sección, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta, dependiendo del método de aplicación del principio de plena competencia seleccionado, los siguientes elementos:

1. Las características de las operaciones, incluyendo:
 - a. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;
 - b. En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;
 - c. En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión;
 - d. En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones; y,
 - e. En caso de operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés.
2. El análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas.
3. Los términos contractuales o no, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.

5. Principio de plena competencia (cont.)	4. Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación. 5. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.
6. Declaraciones anuales informativas de precios de transferencia	Informe de precios de transferencia Los contribuyentes deben presentar, anualmente, el informe de Precios de transferencia, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del periodo fiscal correspondiente.
7. Referencia técnica en materia de precios de transferencia	Como referencia técnica para lo dispuesto en este Capítulo, se utilizarán las “Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias”, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Utilización de comparables secretos. Para la aplicación del principio de plena competencia, la Administración Tributaria podrá utilizar toda la información tanto propia, cuanto de terceros, conforme lo dispuesto en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno. Reserva de Información. La información contenida en el informe integral de precios de transferencia será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada.
8. Fuentes de interpretación	Para la interpretación sobre temas de precios de transferencia, serán de aplicación la Ley de Régimen Tributario Interno, el Reglamento para la Ley de Régimen Tributario Interno.
9. Sanciones	La falta de presentación del informe será sancionada con multas de hasta 15.000 dólares estadounidenses.



Actualizado en
julio 2026

Firma: Nexoauditores Nexaudit Cia. Ltd.
Contacto: Saúl Vazquez | svazquez@nexoauditores.com
 Martha Huiracocha | huiracocha@nexoauditores.com
www.nexoauditoressec.com

La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción.

GUATEMALA

2026 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. Precios de transferencia	La valorización de las transacciones efectuadas entre partes vinculadas, o que se realicen desde, hacia, o a través de paraísos fiscales debe encontrarse de acuerdo con el principio de Arm's Length; es decir, que los precios pactados se encuentren dentro del precio que partes independientes en transacciones comparables, términos y condiciones similares hubieran pactado. La Administración Tributaria tiene la potestad ajustar la valorización otorgada para efectos del Impuesto a la Renta, solo cuando observe que por la no aplicación de las normas de precios de transferencia se determine un menor impuesto a pagar en el Perú.
2. Partes vinculadas	Se considera que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando: • Una de ellas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra parte, o; • Esta misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la administración, control o capital de las entidades que tomen parte en la transacción. • También operará la vinculación cuando la transacción sea realizada utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas. Adicionalmente, las normas de precios de transferencia establecen situaciones adicionales en las que se consideran a las partes como vinculadas.
3. Métodos para precios de transferencia	La Ley del Impuesto a la Renta establece los siguientes métodos para determinar el precio de las transacciones, como sigue: • Método del precio comparable no controlado. • Método de costo adicionado. • Método del precio de reventa. • Método del margen neto transaccional. Las empresas deberán aplicar el método más apropiado con respecto a la transacción particular, para determinar el valor de mercado para fines del Impuesto a la Renta.
4. Análisis de compara- bilidad	Las transacciones entre partes vinculadas son comparables con una realizada entre partes independientes, en condiciones iguales o similares, cuando se cumple al menos una de las dos condiciones siguientes:

4. Análisis de comparabilidad. (cont.)	• Que ninguna de las diferencias que existan entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan pueda afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad; o, • Que aun cuando existan diferencias entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan, que puedan afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad, dichas diferencias pueden ser eliminadas a través de ajustes razonables. Para determinar si las transacciones son comparables se tomarán en cuenta aquellos elementos o circunstancias que reflejen en mayor medida la realidad económica de las transacciones, dependiendo del método seleccionado, considerando, entre otros, los siguientes elementos: • Las características de las operaciones. • Las funciones o actividades económicas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación. • Los términos contractuales. • Las circunstancias económicas o de mercado. • Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado. Cuando para efectos de determinar transacciones comparables, no se cuente con información local disponible, los contribuyentes pueden utilizar información de empresas extranjeras, debiendo hacer los ajustes necesarios para reflejar las diferencias en los mercados.
5. Acuerdos anticipados de precios (APA)	• Solicitud previa a SAT. • Unilaterales. Sat podrá aprobar, denegar o modificar la propuesta. • En otras jurisdicciones hay también acuerdos bilaterales. • Surte efectos respecto a operaciones realizadas con posterioridad a la fecha de aprobación. • Surte efecto por máximo de 4 periodos fiscales. • Silencio administrativo opera en sentido negativo.
6. Declaraciones anuales informativas de precios de transferencia	Los contribuyentes cuyas transacciones se encuentren sujetas a las normas de precios de transferencia, también se encuentran sujetos a la obligación formal de presentar las declaraciones anuales siguientes: • Declaración Jurada Informativa Reporte Local. • Anexo a declaración Jurada anual (precios de Transferencia). La información contenida en las declaraciones juradas informativas podrá ser utilizada por la Administración Tributaria para el ejercicio de sus funciones y para el intercambio de información tributaria con la autoridad competente de otro Estado prevista en los tratados internacionales o en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina, observando las reglas de confidencialidad y de seguridad informática señaladas en los mismos.

7. Presentación de las declaraciones de precios de transferencia	Los contribuyentes deben presentar cada una de las declaraciones por precios de transferencia en función al último dígito de su número de NIT y según cronograma que establezca la administración tributaria.
8. Ajustes de precios de transferencia	Sólo procederá ajustar el valor convenido por las partes cuando este determine en el país un menor impuesto del que correspondería por aplicación de las normas de precios de transferencia. La Administración Tributaria podrá ajustar el valor convenido aun cuando no se cumpla con el supuesto anterior, si dicho ajuste incide en la determinación de un mayor impuesto en el país respecto de transacciones con otras partes vinculadas. A fin de evaluar si el valor convenido determina un menor impuesto, se tomará en cuenta el efecto que, en forma independiente, cada transacción o conjunto de transacciones ya sea en forma individual o en conjunto, al momento de aplicar el método respectivo, genera para el Impuesto a la Renta.
9. Plazo de conservación de información para precios de transferencia	La documentación e información que respalde las declaraciones juradas informativas, según corresponda, debe ser conservada por los contribuyentes, debidamente traducida al idioma castellano, si fuera el caso, por un plazo de cinco años o durante el plazo de prescripción, el que fuera mayor (el plazo mayor de prescripción es de cinco años).
10. Fuentes de interpretación	Para la interpretación sobre temas de precios de transferencia, serán de aplicación la Ley de ISR y su reglamento según acuerdo gubernativo 213-2013 y reformado por el decreto 19-2013 de la república de Guatemala.
11. Sanciones	• Incumplimiento de deberes formales. • Falta de entrega de información. • Ajuste por valoración incorrecta de operaciones sujetas a precios de transferencias. • Pago de impuesto omitido. • Multa del 100%. • Intereses.



PANCHITA AGUIRRE DE KAEHLER & ASOCIADOS
 Contadores Públicos y Auditores | Asesores, Consultores

Actualizado en
julio 2026

Firma: Panchita Aguirre De Kaehler y Asociados
Contacto: Marielos de Rueda | mrueda@pakyasoc.com
www.pakyasoc.com

HONDURAS

2026 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. Precios de transferencia: ámbito de aplicación	Los precios de transferencia son los precios a los que se registran las operaciones comerciales o financieras entre partes relacionadas o vinculadas. El ámbito de aplicación, alcanza a cualquier operación que se realice entre personas naturales o jurídicas, domiciliadas o residentes en Honduras con sus partes relacionadas y/o aquellas amparadas en Regímenes Especiales que gocen de beneficios fiscales.
2. Sujetos obligados a la presentación	Los Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta siguientes: Personas naturales o jurídicas categorizados como medianos o grandes contribuyentes que realicen operaciones comerciales o financieras con Partes relacionadas o vinculadas. Personas naturales o jurídicas que realicen operaciones comerciales o financieras con aquellas amparadas en regímenes especiales que gocen de beneficios fiscales (siempre y cuando estén relacionadas o vinculadas con ellas). Personas naturales o jurídicas que realicen operaciones comerciales o financieras con Partes relacionadas o vinculadas residentes en países catalogados como paraísos fiscales; y, Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen operaciones comerciales o financieras con Partes relacionadas o vinculadas dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,000.000,00), o su equivalente en Lempiras de acuerdo con la paridad cambiaria entre la moneda nacional y la moneda extranjera.
3. Obligación para efecto fiscal y documentación e información	Los sujetos obligados a presentación deben determinar para efectos fiscales, sus ingresos, costos y gastos deducibles, aplicando para dichas operaciones los precios y márgenes de utilidad que se hubieran utilizado en operaciones comparables entre partes independientes aplicando el Principio de Libre o Plena Competencia. Documentación e información • Declaración informativa en materia de precios de transferencia: Para los efectos de la aplicación del Artículo 17 de la Ley, se debe presentar ante la SAR. La declaración se debe generar, llenar y presentar a través de la oficina Virtual. • Estudio en materia de precios de transferencia: Los contribuyentes sujetos a la aplicación de la Ley, deben entregar a la SAR cuando sea solicitado, un estudio en materia de precios de transferencia en cumplimiento al Artículo 32 del Reglamento de la Ley y que respalde la información presentada en la Declaración.

4. Plazo de presentación	El plazo para presentar la citada Declaración Jurada será de conformidad a lo siguiente: • Contribuyentes con períodos fiscales que coincidan con el año civil o calendario: plazo del uno (1) de enero al treinta (30) de abril o siguiente día hábil de cada año. • Contribuyentes con períodos fiscales especiales: a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal.
5. Infracciones y sanciones	Infracciones 1. No aportar, o aportar con datos falsos o manifiestamente incompletos o inexactos la información o documentación que en su momento se exija por la Administración Tributaria. 2. Declarar en cualquier periodo una base imponible inferior a la que hubiera correspondido debido a una valoración convenida distinta de la que habrían acordado en circunstancias comparables partes independientes, salvo que exista documentación que compruebe o justifique la veracidad de lo declarado. 3. Cualquier otro incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley. Sanciones: 1. Multa de US\$ 10,000 a la infracción contenida en el numeral 1. 2. Multa del 15% calculada sobre el importe del ajustado realizado por la Administración a la infracción contenida en el numeral 2. En caso de que se cometieran ambas infracciones la sanción se eleva al 30% o US\$ 20,000 la que sea mayor. 3. Multa de US\$ 5,000 a la infracción descrita en el numeral 3.



**DELGADO,
MARADIAGA
& ASOCIADOS**

Actualizado en
julio 2026

Firm: Delgado Maradiaga y Asociados
Contact: Ramón Maradiaga / Jorge Delgado
auditoria@delgadomaradiaga.com
www.delgadomaradiaga.com

MÉXICO

2026 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. Estudio de precios de transferencia (EPT)

- A. La persona moral residente en México que celebre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero o en México debe determinar los ingresos y las deducciones correspondientes, según sea el caso, considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para tal efecto, se deben aplicar ciertos métodos establecidos en la ley.
- No está obligada a cumplir con la obligación anterior la persona moral que:
- Realice actividad empresarial y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$13 millones (Pesos Mexicanos).
 - Proporcione servicios profesionales y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedieron de \$3 millones (Pesos Mexicanos).
- B. Si la persona moral está obligada a presentar dictamen fiscal o a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal, además de elaborar el EPT, también debe presentar las siguientes declaraciones a más tardar en la fecha indicada en cada caso:
- Declaración informativa maestra, a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente.
 - Declaración informativa local de partes relacionadas, a más tardar el 15 de mayo del año siguiente.
 - En su caso, declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional, a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente.

2. Parte relacionada

- Se consideran partes relacionadas las que cumplen alguno de los siguientes supuestos:
- A. Cuando una persona participe directa o indirectamente en otra respecto a:
- La administración.
 - El control.
 - El capital.
- B. Cuando dos o más personas morales tengan en común, directa o indirectamente:
- Socios.
 - Administradores únicos o miembros del consejo de administración.

3. Operaciones comparables	Las operaciones entre partes relacionadas son comparables con partes independientes cuando no existen diferencias que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad; si existen diferencias significativas, las mismas se deben eliminar mediante ajustes razonables. Para determinar dichas diferencias, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: A. Las características de las operaciones, como sigue: • En operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del capital, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés. • En la prestación de servicios, elementos como la naturaleza del servicio y si incluye o no experiencia o conocimiento técnico. • En uso o goce temporal de bienes y la enajenación, tomar en cuenta las características físicas, calidad y disponibilidad del bien. • Cuando se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, considerar si se trata de una patente, marca, nombre comercial o transferencia de tecnología, la duración y el grado de protección. • En enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados, o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora. B. Las funciones y actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones. C. Los términos contractuales. D. Las circunstancias económicas. E. Las estrategias de negocios.
4. Métodos aplicables	a. Precio comparable no controlado. b. Precio de reventa. c. Costo adicionado. d. Partición de utilidades. e. Residual de partición de utilidades. f. Márgenes transaccionales de utilidad de operación.
5. Implementación del EPT	La elaboración del EPT tiene como objetivo generar la documentación necesaria con la que se soporte el cumplimiento con el principio de valor de mercado de las operaciones realizadas entre partes relacionadas y se reduzca la posibilidad de un ajuste de precios de transferencia en los resultados fiscales obtenidos. El estudio mencionado comprende las fases descritas a continuación: Fase I: Esta fase tiene como objetivo identificar las partes relacionadas, las operaciones objeto de los estudios, así como las disposiciones fiscales vigentes aplicables.

5. Implementación del EPT (cont.)

Fase II: Análisis Transaccional y Funcional

El segundo paso consiste en llevar a cabo una revisión de las funciones emprendidas, los riesgos asumidos y los activos (tangibles e intangibles) utilizados por las partes involucradas en la operación sujeta a estudio. En esta fase también se revisan los términos contractuales, las circunstancias económicas y las condiciones de mercado que pudieran afectar los resultados obtenidos por los participantes en la operación bajo análisis.

Fase III: Análisis Económico

Basados en la información obtenida en la Fase II, se realiza un análisis económico cuyo objetivo principal es el determinar si la operación sujeta a estudio se realizó de acuerdo con el principio de valor de mercado. El primer paso en esta fase consiste en la búsqueda e identificación de comparables. Una revisión detallada de la información financiera y descriptiva de las empresas u operaciones comparables se realiza consiguientemente para poder realizar los ajustes necesarios que incrementarán la confiabilidad del análisis y determinarán la compensación de valor de mercado para la operación sujeta a estudio.

El EPT resultante incluye los siguientes documentos

- Descripción de las actividades de la compañía;
- Resumen del análisis funcional;
- Evaluación de las operaciones o compañías comparables;
- Explicación de las razones de selección del método;
- Descripción del método aplicado;
- Reporte de cumplimiento en términos de la ley;
- Conclusiones.

El EPT elaborado así permite

- Tener la posibilidad de reducción de multa hasta un 50% en los términos aplicables.
- Conocer el rango de márgenes o precios en el que se puede pactar las operaciones.
- Actualizar los contratos corporativos, supuestos, valores de los activos y condiciones operativas y de mercado.
- Validar, cuestionar e incluso mejorar la estructura corporativa de las partes relacionadas.

Actualizado en
julio 2026

Firma: Rangel, Castillo, Carrillo, Rodríguez y Asociados, S.C
Contacto: Luis Norberto Rangel Gutiérrez | luis.rangelg@rccr.com.mx



PANAMÁ

2026 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. Precios de transferencia

El principio de libre competencia

Las operaciones que realicen los contribuyentes con partes relacionadas deberán valorarse de acuerdo con el principio de libre competencia, es decir, los ingresos ordinarios y extraordinarios y los costos y deducciones necesarios para realizar esa operación deberán determinar considerando el precio o monto que habrían acordado partes independientes bajo circunstancias similares en condiciones de libre competencia. El valor así determinado deberá reflejarse para fines fiscales en las declaraciones de rentas que presente el contribuyente.

Facultades de la Dirección General de Ingresos

La Dirección Regional de Ingresos podrá comprobar que las operaciones realizadas entre partes relacionadas se han valorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y efectuará los ajustes correspondientes cuando el precio o monto estipulado no corresponda a lo que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables, resultando en una menor tributación en el país o un diferimiento de imposición, según sea el caso.

2. Partes vinculadas

Definición de partes relacionadas

A efectos a este Capítulo, dos o más personas se consideran partes relacionadas cuando una de ellas participe de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas.

Asimismo, se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente, la oficina principal u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

Como establecimiento permanente entiéndase la definición contenida en el artículo 762-M del Código Fiscal, o, según el país que se trate, en el texto de los tratados o Convenio para Evitar la Doble Tributación Internacional celebrados por la República de Panamá.

3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación a que se refiere el párrafo anterior alcanza a cualquiera operación que un contribuyente realice con partes relacionadas que sean residentes fiscales de otras jurisdicciones, siempre que dichas operaciones tengan efectos como ingresos, costos o deducciones en la determinación de la base imponible, para fines del impuesto sobre la renta, del periodo fiscal en el que se declare o lleve a cabo la operación.

3. Ámbito de aplicación (cont.)

Zonas Libres, Zonas Francas, Áreas Económicas Especiales y Regímenes Especiales. Las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones con partes relacionadas que se encuentren establecidas en la Zona Libre de Colón, operen en las Zonas Libres de Petróleo bajo el Decreto de Gabinete 36 de 2003, Área Económica Especial de Panamá Pacífico, Sedes de Empresas Multinacionales Ciudad del Saber en cualesquiera otras zonas francas o en un área económica especial establecida o que se cree en el futuro, quedan sujetas al régimen de precios de transferencia conforme con lo establecido en este Capítulo, salvo en lo dispuesto en el artículo 762-D.

Aplicará también a cualquier operación que una persona natural o jurídica establecida en la Zona Libre de Colón, o que opere en la Zona Libre de Petróleo bajo el Decreto de Gabinete 36 de 2003, Área Económica Especial Panamá-Pacífico, Sedes de Empresas Multinacionales, ciudad de Saber o cualesquiera otras zonas francas que o en un área económica especial establecida o que se cree en el futuro realice con partes relacionadas que se encuentren establecidas en la República de Panamá o que sean residentes fiscales de otras jurisdicciones o que se encuentren establecidas en cualquier otra zona o área económica especial o sujeta a un régimen especial de los mencionados.

Personas naturales o jurídicas que operen en una zona o pareas o bajo un régimen especial o que se creen en el futuro, aunque estén exentas del pago de impuesto sobre la renta o mantengan una tarifa reducida de ese impuesto por disposición de sus leyes especiales, quedan sujetas al régimen de precios de transferencia conforme con lo establecido en este Capítulo, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 762-D del Código Fiscal.

4. Métodos para precios de transferencia

Métodos para aplicar el principio de libre competencia

- A. Para determinar si las operaciones están de acuerdo con el principio de libre competencia, se aplicará alguno de los siguientes métodos:
 1. Método de precio comparable no controlado. Consiste en valorar el precio del bien o servicio en una operación entre personas relacionadas al precio del bien o servicio idéntico o de características similares en una operación entre personas independiente en circunstancia comparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, considerando las particularidades de la operación.
 2. Método de costo de producción de un bien o servicio en el margen habitual que obtengan el contribuyente en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independiente o, en su defecto, en el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones comparables efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, considerando las particularidades de la operación. Se considera margen habitual el porcentaje que represente la utilidad bruta respecto de los costos de venta.
 3. Método de precio de reventa. Consiste en sustraer del precio de venta de un bien o servicio, el margen que aplica el propio revendedor en operaciones idénticas o similares con personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplica a operaciones comparables, efectuando, si fuera preciso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, considerando las particularidades de la operación. Se considera margen habitual el porcentaje que represente la utilidad bruta respecto de las ventas netas.

4. Métodos para precios de transferencia (cont.)	B. Cuando, debido a la complejidad de las operaciones o a la falta de información, no puedan aplicarse adecuadamente algunos de los métodos del literal A, se aplicará algunos de los métodos descritos en este literal. 1. Método de la partición de utilidades. 2. Método de margen neto de la Transacción.
5. Análisis de compara- bilidad	Análisis de comparabilidad A los efectos de determinar el precio o monto que habrían acordado partes independientes en circunstancia similares en condiciones de libre competencia a que se refiere el artículo 762-A, se compararán las condiciones de las operaciones entre personas relacionadas con otras operaciones comparable realizadas entre partes independientes. Dos o más operaciones son comparables cuando no existen entre ellas diferencias que afecten significativamente al precio o monto, y cuando existiendo dichas diferencias, puedan eliminarse mediante ajustes razonables. Para determinar si dos o más operaciones son comparables se tendrán respectivamente en cuenta lo siguientes elementos en la medida en que sean económicamente relevantes: 1. Las características específicas de las operaciones, incluyendo: a. En el caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, plazo, calificación de riesgo, garantía, solvencia del deudor y tasa de interés. b. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico. c. En el caso de otorgamiento de derechos de uso o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad, confiabilidad, disponibilidad del bien y volumen de la oferta. d. En el caso que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, elementos tales como la clase del bien, patente, marca, nombre comercial, transferencia de tecnología o know how, la duración y el grado de protección y los beneficios que se espera obtener de su uso. e. En el caso de enajenación de acciones, el patrimonio líquido de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados, o la cotización bursátil del emisor del último hecho del día de la enajenación. 2. Las funciones o actividades económicas significativas asumidas por las partes en relación con las operaciones objeto de análisis, incluyendo los riesgos asumidos y ponderando, en su caso, los activos utilizados. 3. Los términos contractuales reales de los que, en su caso, se deriven las operaciones teniendo en cuenta las responsabilidades, riesgos y beneficios asumidos por cada parte contratante.

5. Análisis de compara- bilidad (cont.)	4. Las características de los mercados u otros factores económicos que puedan afectar las operaciones. 5. Las estrategias comerciales y de negocio, tales como las políticas de penetración, permanencia o ampliación de mercados, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser relevante en cada caso.
6. Declaraciones anuales informativas de precios de transferencia	Informe de precios de transferencia Los contribuyentes deben presentar, anualmente, un informe de las operaciones realizadas con partes relacionadas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del periodo fiscal correspondiente, en los términos que fije la reglamentación que al efecto se elabore.
7. Presentación de estudio de precios de transferencia	Las personas obligadas a presentar el informe a que se refiere el artículo anterior deben contar, al momento de su presentación, con un estudio de precios de transferencia, el cual deberá contener la información y el análisis que permitan valorar y documentar sus operaciones con partes relacionadas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Capítulo. No obstante, el contribuyente solo deberá aportar este estudio, a requerimiento de la Dirección General de Ingresos, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de la notificación del requerimiento. Dicha obligación se establece sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Ingresos de solicitar aquella información adicional que en el curso de las actuaciones de auditoría considere necesaria para el ejercicio de sus funciones. El estudio a que se refiere este artículo deberá elaborarse teniendo en cuenta la complejidad y el volumen de las operaciones. Dicho estudio deberá comprender, como mínimo, la siguiente información y documentación: 1. Identificación completa del contribuyente y de las distintas partes relacionadas con este. 2. Información relativa al grupo empresarial al que pertenezca el contribuyente. 3. Información utilizada para determinar la valoración de las operaciones entre partes relacionadas, incluyendo una descripción detallada de la naturaleza; características e importe de sus operaciones con partes relacionadas con indicación del método o métodos de valoración empleados. 4. Análisis de comparabilidad detallado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 762-E del Código Fiscal. 5. Motivos de la elección del método o métodos, así como su procedimiento de aplicación y la especificación del valor o intervalo de valores que el contribuyente haya utilizado para determinar el precio o monto de sus operaciones.

8. Fuentes de interpretación	Para la interpretación sobre temas de precios de transferencia, serán de aplicación el Código Fiscal de la República de Panamá en su Capítulo IX, Norma de Adecuación a los Tratados o Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional y el Decreto Ejecutivo No. 390 de 2016.
9. Sanciones	La falta de presentación del informe será sancionada con multa equivalente al 1% del monto total de las operaciones con partes relacionadas. Para el cómputo de la multa, se considerará el monto bruto de las operaciones independientemente de que estas sean representativas de ingresos, costos o deducciones. La multa a que se refiere este párrafo no excederá de un millón de balboas (B/.1,000,000.00). Se incluirán en la declaración jurada del impuesto sobre la renta los datos relativos a operaciones con partes relacionadas, así como su naturaleza u otra información relevante, en los términos que esta disponga.

CL&A
CORREA LEÓN & ASOCIADOS
AUDITORES

Firma: Correa León y Asociados-Auditores, S.C

Contacto: Oreana Correa González | ocorrea@correaleonyasociados.com
www.correaleonyasociados.com

Actualizado en
julio 2026

VENEZUELA

2026 PRECIOS DE TRANSFERENCIA

1. Precios de transferencia

La valorización de las transacciones efectuadas entre partes vinculadas, o que se realicen desde, hacia, o a través de paraísos fiscales debe encontrarse de acuerdo con el principio de Arm's Length; es decir, que los precios pactados se encuentren dentro del precio que partes independientes en transacciones comparables, términos y condiciones similares hubieran pactado.

La Administración Tributaria tiene la potestad ajustar la valorización otorgada para efectos del Impuesto a la Renta, solo cuando observe que por la no aplicación de las normas de precios de transferencia se determine un menor impuesto a pagar en el la República Bolivariana de Venezuela.

2. Partes vinculadas

Se considera que dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando:

- Una de ellas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra parte, o;
- Esta misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la administración, control o capital de las entidades que tomen parte en la transacción.
- También operará la vinculación cuando la transacción sea realizada utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas.

Adicionalmente, las normas de precios de transferencia establecen situaciones adicionales en las que se consideran a las partes como vinculadas.

3. Métodos para precios de transferencia

La Ley del Impuesto a la Renta establece los siguientes métodos para determinar el precio de las transacciones, como sigue:

- El método del precio comparable no controlado;
- El método del precio de reventa;
- El método del costo adicionado;
- El método de división de beneficios y;
- El método del margen neto transnacional.

El contribuyente deberá considerar el método del precio comparable no controlado como primera opción a fines de determinar el precio o monto de las contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en transacciones comparables a las operaciones de transferencia de bienes, servicios o derechos efectuadas entre partes vinculadas.

La Administración Tributaria evaluará si el método aplicado por el contribuyente es el más adecuado de acuerdo a las características de la transacción y a la actividad económica desarrollada.

4. Análisis de comparabilidad	as transacciones entre partes vinculadas son comparables con una realizada entre partes independientes, en condiciones iguales o similares, cuando se cumple al menos una de las dos condiciones siguientes: • Que ninguna de las diferencias que existan entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan pueda afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad; o, • Que aun cuando existan diferencias entre las transacciones objeto de comparación o entre las características de las partes que las realizan, que puedan afectar materialmente el precio, monto de contraprestaciones o margen de utilidad, dichas diferencias pueden ser eliminadas a través de ajustes razonables. Para determinar si las transacciones son comparables se tomarán en cuenta aquellos elementos o circunstancias que reflejen en mayor medida la realidad económica de las transacciones, dependiendo del método seleccionado, considerando, entre otros, los siguientes elementos: • Las características de las operaciones. • Las funciones o actividades económicas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación. • Los términos contractuales. • Las circunstancias económicas o de mercado. • Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado. Cuando para efectos de determinar transacciones comparables, no se cuente con información local disponible, los contribuyentes pueden utilizar información de empresas extranjeras, debiendo hacer los ajustes necesarios para reflejar las diferencias en los mercados.
5. Acuerdos anticipados sobre precios de transferencias (APA)	Los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta, con carácter previo a la realización de las operaciones, podrán hacer una propuesta para la valoración de las operaciones efectuadas con partes vinculadas. La propuesta deberá referirse a la valoración de una o más transacciones individualmente consideradas, con la demostración de que las mismas se realizarán a los precios o montos que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables. También podrán formular las propuestas, las personas naturales, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en territorio venezolano, que proyectaren operar en el mismo a través de establecimiento permanente o de entidades con las que se hallaren vinculadas. La propuesta de valoración deberá ser suscrita por la totalidad de las partes vinculadas que vayan a realizar las operaciones objeto de la misma.
6. Declaraciones anuales informativas de precios de transferencia	Los contribuyentes cuyas transacciones se encuentren sujetas a las normas de precios de transferencia, también se encuentran sujetos a la obligación formal de presentar las declaraciones anuales siguientes:

6. Declaraciones anuales informativas de precios de transferencia (cont.)	1. <u>Preparación de la Declaración Informativa de Operaciones efectuadas con Partes Vinculadas en el Extranjero (Forma PT-99)</u>, la cual debe presentarse anualmente en el mes de junio siguiente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal. Los contribuyentes que tengan un ejercicio fiscal distinto del año civil, deberán presentar la declaración dentro de los seis (06) meses siguientes al cierre de su ejercicio fiscal. Como parte de este punto se incluye, en caso de ser requerido por el SENIAT (Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria), el informe especial que soporta la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia. 2. <u>Elaboración del Estudio de Precios de Transferencia Local</u>, para cualquier sector industrial, comercial o de servicios. Los profesionales de la Firma realizan los estudios estipulados en la Ley de Impuesto sobre la Renta de Venezuela, aplicando los aspectos básicos de comparación y los métodos de precios de transferencia autorizados en dicha Ley, acorde a la situación específica de cada empresa. Esto le permite a su empresa reducir el riesgo de una posible contingencia fiscal con las Autoridades del SENIAT. El estudio de precios de transferencia es el documento idóneo para demostrar que las operaciones íter-compañía se pactan a precios de mercado (arm's length). Basados en lo anterior, nosotros recomendamos ampliamente tener un Estudio de Precios de Transferencia con las siguientes características: • Que sea desarrollado anualmente. • Que incluya todas las operaciones íter-compañía. • Que sea redactado en idioma español. • Que utilice las metodologías de precios de transferencia establecidas en la LISLR.
7. Presentación de las declaraciones de precios de transferencia	Los contribuyentes deben presentar cada una de las declaraciones por precios de transferencia en función al último dígito de su número de RUC y según cronograma que establezca la administración tributaria. • Los contribuyentes deben presentar anualmente una Declaración Informativa de Operaciones efectuadas con Partes Vinculadas en el Extranjero. Dicha declaración deberá introducirse ante el SENIAT en el mes de junio siguiente al cierre del ejercicio fiscal, o seis meses después del cierre del ejercicio fiscal en caso de que éste no coincida con el año civil.
8. Ajustes de precios de transferencia	Sólo procederá ajustar el valor convenido por las partes cuando este determine en el país un menor impuesto del que correspondería por aplicación de las normas de precios de transferencia. La Administración Tributaria podrá ajustar el valor convenido aun cuando no se cumpla con el supuesto anterior, si dicho ajuste incide en la determinación de un mayor impuesto en el país respecto de transacciones con otras partes vinculadas. A fin de evaluar si el valor convenido determina un menor impuesto, se tomará en cuenta el efecto que, en forma independiente, cada transacción o conjunto de transacciones ya sea en forma individual o en conjunto, al momento de aplicar el método respectivo, genera para el Impuesto a la Renta.

9. Plazo de conservación de información para precios de transferencia	La documentación e información que respalde las declaraciones juradas informativas, según corresponda, debe ser conservada por los contribuyentes, debidamente traducida al idioma castellano, si fuera el caso, por un plazo de cinco años o durante el plazo de prescripción, el que fuera mayor (el plazo mayor de prescripción es de diez años).																																																							
10. Fuentes de interpretación	Para la interpretación sobre temas de precios de transferencia, serán de aplicación las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, en tanto las mismas no se opongan a las disposiciones aprobadas que regulan este tema.																																																							
11. Sanciones	En la siguiente tabla se resumen las sanciones y los ilícitos aplicables: <table><tr><th colspan="5">Ilícito Tributario</th></tr><tr><th>Descripción</th><th>Art. COT</th><th>Numeral</th><th>Sanción*</th><th>Cierre**</th></tr><tr><td>No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.</td><td>103</td><td>1</td><td>150 veces T/C</td><td>10 días</td></tr><tr><td>No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.</td><td>103</td><td>2</td><td>50 veces T/C</td><td>-</td></tr><tr><td>Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.</td><td>103</td><td>3</td><td>100 veces T/C</td><td>-</td></tr><tr><td>Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.</td><td>103</td><td>4</td><td>50 veces T/C</td><td>-</td></tr><tr><td>Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.</td><td>103</td><td>5</td><td>50 veces T/C</td><td>-</td></tr><tr><td>Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.</td><td>103</td><td>6</td><td>50 veces T/C</td><td>-</td></tr><tr><td>No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.</td><td>103</td><td>7</td><td>2000 veces T/C</td><td>10 días</td></tr><tr><td>No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.</td><td>103</td><td>7</td><td>1000 veces T/C</td><td>-</td></tr><tr><td>No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia.</td><td>104</td><td>12</td><td>1000 veces T/C</td><td>10 días</td></tr></table> * “Las sanciones pecuniarias, se aplicaran por el tipo de cambio oficial (T/C) de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.” ** “La sanción de clausura prevista en este artículo, se aplicará en todos los establecimientos o sucursales que posea el sujeto pasivo.”	Ilícito Tributario					Descripción	Art. COT	Numeral	Sanción*	Cierre**	No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.	103	1	150 veces T/C	10 días	No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.	103	2	50 veces T/C	-	Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.	103	3	100 veces T/C	-	Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.	103	4	50 veces T/C	-	Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.	103	5	50 veces T/C	-	Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.	103	6	50 veces T/C	-	No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	103	7	2000 veces T/C	10 días	No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	103	7	1000 veces T/C	-	No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia.	104	12	1000 veces T/C	10 días
Ilícito Tributario																																																								
Descripción	Art. COT	Numeral	Sanción*	Cierre**																																																				
No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.	103	1	150 veces T/C	10 días																																																				
No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general.	103	2	50 veces T/C	-																																																				
Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año.	103	3	100 veces T/C	-																																																				
Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.	103	4	50 veces T/C	-																																																				
Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.	103	5	50 veces T/C	-																																																				
Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.	103	6	50 veces T/C	-																																																				
No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	103	7	2000 veces T/C	10 días																																																				
No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	103	7	1000 veces T/C	-																																																				
No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia.	104	12	1000 veces T/C	10 días																																																				

**Jiménez
Rodríguez
& Asociados**
RIF: J-31313608-3

Actualizado en
julio 2026

Firma: Jiménez Rodríguez & Asociados
Contacta: Enio Jiménez | enjimenez@jrvenezuela.com.ve

La información aquí publicada es solamente para propósitos de consulta. Usted deberá contactar a un profesional antes de realizar cualquier acción.

excellent.
connected.
individual.



For further information, or become involved, please contact:

AGN International

Email: info@agn.org | **Office:** +44 (0)20 7971 7373 | **Web:** www.agn.org

AGN International Ltd es una sociedad limitada por garantía registrada en Inglaterra y Gales con el número 3132548 y domicilio social: 3 More London Riverside, Londres, SE1 2RE, Reino Unido. AGN International Ltd (y sus filiales regionales; en conjunto, «AGN») es una asociación mundial sin ánimo de lucro de empresas de contabilidad y asesoría independientes. AGN no presta servicios a los clientes de sus miembros, ya que estos son prestados exclusivamente por ellos. AGN y sus miembros no son socios, no son agentes ni se obligan mutuamente, y no son responsables de los servicios, acciones o inacciones de la otra parte.

Copyright © 2026 AGN International Ltd.